

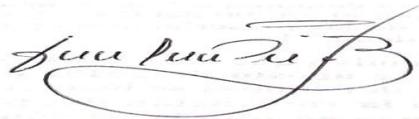
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Julio del dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede proveniente de la Secretaría Distrital de Hacienda agréguese al expediente para que obre de conformidad junto con sus anexos (pagos de impuestos), así como la copia del radicado del oficio dirigido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Por otro lado, las partes deben estarse a lo dispuesto en providencia de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE (2)



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° _____ De hoy _____ La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Julio del dos mil veinte (2020).

REF.: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
No.1100131100202017-0092800

DE: SOLANYIT FALLA MORALES y NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA.

Descontados los presupuestos procesales, y presentado como se encuentra el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de **SOLANYIT FALLA MORALES y NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA** tal y como se advierte a folios 10-19 del cuaderno No.4, procede el Despacho conforme a los lineamientos del numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso C.G.P., a decidir lo que en derecho corresponda previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de liquidación de sociedad conyugal se admitió mediante providencia de fecha trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018). El día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, en la misma diligencia se decretó la partición y **se designó como partidor a un auxiliar de la justicia de la terna respectiva**, quien lo presentó en debida forma como se advierte de los folios 10-19 del presente cuaderno, respecto del cual pasa el despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES:

1. El artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso C.G.P., establece que: “.. 2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*”
2. En el caso sub examine, se advierte que el trabajo de partición y adjudicación, visible a folios 10-19 del cuaderno No.4, reúne los requisitos procesales y sustanciales pertinentes.
3. Por lo anteriormente expuesto, es que el Despacho aprueba la adjudicación, tomando las demás determinaciones pertinentes al respecto conforme a los parámetros del numeral 7° del artículo 509 ibídem, en consecuencia:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación obrante a folios 10-19 del cuaderno No.4, referido en las anteriores consideraciones.

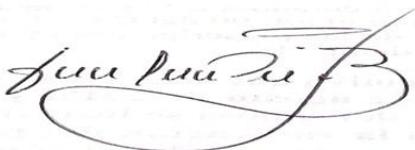
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que tanto el trabajo de partición y adjudicación, se inscriba en el Folio de Matrícula Inmobiliaria que para el efecto tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a los inmuebles adjudicados y a la Secretaría de Movilidad respecto a los vehículos adjudicados.

TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para los fines pertinentes.

CUARTO: Protocolizar, a costa de los interesados, el trabajo de partición y adjudicación al igual que ésta sentencia en la Notaría por ellos elegida para tal fin.

QUINTO: En caso de haberse decretado medidas cautelares se ordena su levantamiento. Por secretaría expídanse los oficios a que haya lugar previa verificación de la existencia de embargos de cuotas partes.

NOTIFIQUESE (2)



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ